

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva para su revisión, la cual se pretendió subsanar a través de escrito presentado el día 17 de Enero a las 5:05 P.M. . Se deja constancia que no corren términos desde el 20/12/2021 al 10/01/2022 por vacancia judicial. (Art. 146 de la Ley 270 de 1996) Sirvase proveer.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 030

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2021-00756-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de Enero de dos mil veintidós (2022)

La parte actora pretendió subsanar la presente DEMANDA EJECUTIVA promovida en contra la señora GILMA CASTAÑO DE POLO, a través del correo electrónico institucional del despacho a las 5:05 P.M., del 17 de Enero de esta anualidad, esto es, en forma extemporánea (Art. 24 Acuerdo PCSJA21-11840 del 26/08/2021).

Por lo anterior, la instancia;

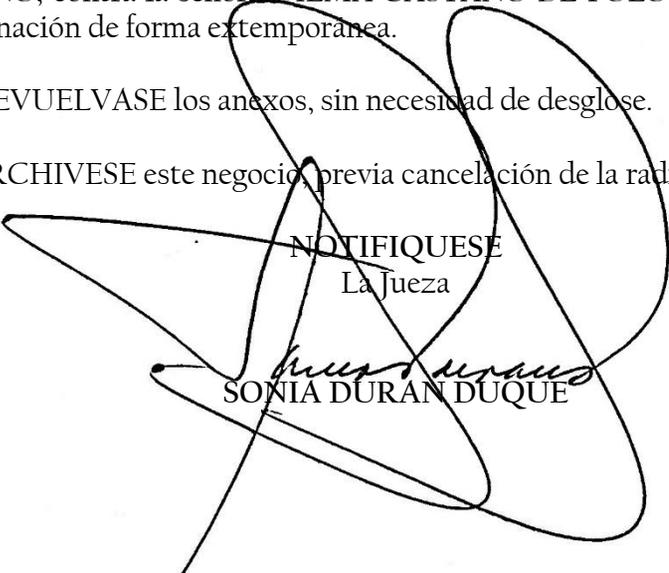
RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente Demanda Ejecutiva instaurada por la señora BETSY ROCIO QUIJANO, contra la señora GILMA CASTAÑO DE POLO, por haberse radicado el escrito de subsanación de forma extemporánea.

SEGUNDO.- DEVUELVASE los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO.- ARCHIVASE este negocio, previa cancelación de la radicación.

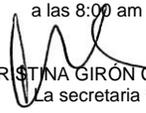
NOTIFIQUESE  
La Jueza

  
SONIA DURÁN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **008** de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: **20 ENE 2022**  
a las 8:00 am

  
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO  
La secretaria